



12.7.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 1176/2008, presentada por José Luis Cort Bas, de nacionalidad española, en nombre de Corpas S.L., sobre la recogida y almacenamiento indebidos de aguas residuales en una zona protegida

1. Resumen de la petición

El peticionario mantiene que la empresa Canal de Isabel II, que es responsable de la gestión del agua en la Comunidad Autónoma de Madrid, ha incumplido sus obligaciones en relación con la recogida y el almacenamiento de aguas residuales. Según el peticionario, el vertido de aguas residuales dentro de la zona protegida del Parque Regional del Suroeste de Madrid ha repercutido negativamente en la zona y en la actividad de Vega Corpas, una empresa agraria. El peticionario afirma que esta explotación se dedica sobre todo a la agricultura y, por ello, se ha visto gravemente afectada. El peticionario explica que la solución encontrada por Canal Isabel II, concretamente la instalación de un depósito de almacenamiento, no soluciona la cuestión y pide al Parlamento Europeo que investigue si se ha producido una posible vulneración de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 6 de febrero de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 1 de septiembre de 2009.

«Según el peticionario, el vertido de aguas residuales dentro de la zona protegida del Parque Regional del Sureste, situado en la provincia de Madrid, ha repercutido negativamente en la zona y en la actividad de Vega Corpas, una empresa agraria. El peticionario afirma asimismo que la autoridad responsable de la gestión del agua, Canal de Isabel II, incumple sus obligaciones en relación con la gestión y el almacenamiento de aguas residuales. La solución

al problema que propone dicha autoridad sería instalar un depósito de almacenamiento dentro de los límites de una zona de protección especial (ZPE).

El lugar de importancia comunitaria ES3110006 «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid», designado en virtud de la Directiva 92/43/CEE¹ sobre hábitats, y la zona de protección especial ES0000142 «Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares», designada en virtud de la Directiva 79/409/CEE² sobre aves, se encuentran ubicados en el sur de la provincia de Madrid. Ambos lugares, además de tener una zona en común, coinciden con el espacio regional protegido «Parque Regional del Sureste».

Según la información facilitada por el peticionario, el proyecto de construir un depósito de almacenamiento recibió la aprobación del gobierno regional de Madrid el 3 de julio de 2008 y el emplazamiento de dicho depósito se encuentra dentro del espacio designado lugar de importancia comunitaria y también zona de protección especial.

La Comisión considera que podría resultar útil recordar las obligaciones derivadas de los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats, que estipulan que cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en la Directiva sobre hábitats, las autoridades competentes solo se declararán de acuerdo con dicho plan o proyecto tras haberse asegurado de que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión. Si las conclusiones de la evaluación de las repercusiones de un plan o proyecto sobre el lugar fueran negativas, deberán aplicarse los procedimientos establecidos en el apartado 4 del artículo 6 y los Estados miembros tomarán cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida.

En cuanto a la instalación del depósito de almacenamiento, la Comisión considera que la autoridad competente debe evaluar de forma adecuada las posibles repercusiones del proyecto en el lugar con observancia de los objetivos de conservación de este último.

Conclusiones

A fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones aplicables del artículo 6 de la Directiva sobre hábitats, la Comisión solicitará información detallada a las autoridades españolas sobre la elaboración y ejecución del plan en cuestión.»

4. Respuesta de la Comisión, recibida el 12 de julio de 2010.

La Comisión solicitó a las autoridades españolas información detallada sobre la instalación de

¹ Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. DO L 206, de 22.7.1992.

² Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, sobre la conservación de las aves silvestres. DO L 103 de 25.4.1979, pp. 1-18.

un tanque de almacenamiento dentro de los límites del «Parque Regional del Sureste», en la provincia de Madrid, y dentro de los límites del lugar de importancia comunitaria ES3110006 «Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid» y la zona de protección especial ES0000142 «Cortados y cantiles de los ríos Jarama y Manzanares»

De acuerdo con la información presentada por las autoridades españolas (Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, Comunidad de Madrid y Canal de Isabel II), el desbordamiento del colector de Ajalvir a Daganzo es causa de muchos problemas en la zona. Las autoridades competentes han considerado tres alternativas para resolver este problema. La construcción del proyecto del «Tanque de tormentas en el emisario de Ajalvir-Daganzo» ha demostrado ser el más adecuado. Este proyecto es una solución provisional hasta que se complete el nuevo sistema de recogida previsto, de dimensiones adecuadas para el desarrollo urbano e industrial existente en la zona. Según la información proporcionada, las autoridades competentes han evaluado el impacto del proyecto sobre el LIC y la ZEPA pertinentes, teniendo en cuenta las características del proyecto «Tanque de tormentas en el emisario de Ajalvir-Daganzo» y las del lugar de su ubicación, y han llegado a la conclusión de que no tendrá efectos negativos significativos para los lugares Natura 2000.

El tanque de almacenamiento estará ubicado dentro de los límites del LIC y la ZEPA mencionados (muy cerca del borde), sobre una superficie de 0,5 hectáreas, en una zona donde no se han identificado especies o hábitats naturales. Según la información facilitada por las autoridades españolas, este emplazamiento se encuentra cerca de una autopista y de una zona industrial con pocas zonas de vegetación natural. Por el contrario, la construcción del tanque de almacenamiento ayudará a mejorar la calidad ambiental de la zona, seriamente amenazada por el desbordamiento del colector y no tendrá efectos perjudiciales sobre la integridad de los lugares Natura 2000 en cuestión.

A la luz de la información facilitada, la Comisión considera que las disposiciones de la Directiva sobre hábitats se han respetado.